



Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica

R. No. 50/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 35/08

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 30 DE MAYO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 33 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 619

#### CONSEJO DE ESTADO

##### DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 22 de mayo de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Senador Segun Bamigbetan Bajú, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Nigeria en la República de Cuba.

La Habana, 26 de mayo de 2008.-Ángel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 22 de mayo de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Lester Efebo Wilkinson, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Trinidad y Tobago en la República de Cuba.

La Habana, 26 de mayo de 2008.-Ángel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 22 de mayo de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Katrina Anne Cooper, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la Mancomunidad de Australia en la República de Cuba.

La Habana, 26 de mayo de 2008.-Ángel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### RESOLUCION No. 205/2008

POR CUANTO: La sociedad mercantil FINANCIERA CIMEX S.A.; constituida mediante escritura notarial No. 172

de 15 de mayo de 1995 y que a todos los efectos legales se denomina FINCIMEX S.A.; se desempeña como institución financiera no bancaria, con facultades para la realización de este tipo de actividad en virtud de la Resolución No. 109 de fecha 29 de diciembre de 1999, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su Artículo 13 se establecen las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y las oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y las operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

POR CUANTO: El propio Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su Artículo 14 dispone que el Banco Central de Cuba puede modificar, suspender o cancelar la licencia otorgada a cualquier institución financiera u oficina de representación.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su Artículo 36, inciso b), se establece que el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, le corresponde dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada a la institución financiera no bancaria denominada FINCIMEX S.A., en virtud de la Resolución No. 109, dictada por quien resuelve, de fecha 29 de diciembre de 1999.

SEGUNDO: Emitir nueva licencia a favor de FINCIMEX S.A. según los términos del texto que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a los tres (3) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: FINCIMEX S.A., deberá solicitar la inscripción de la nueva Licencia Específica, en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias adscrito al Banco Central de Cuba, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Licencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 11 del citado Decreto-Ley No. 173.

SEGUNDA: FINCIMEX S.A., deberá, en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Licencia, revisar y realizar todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta Licencia se autoriza y debe comunicar a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar, si así resultara procedente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción practicada a favor de FINCIMEX S.A. en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba, en el Asiento No. 33, Folios 65, 66 y 67.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: FINCIMEX S.A., consultará a la Oficina de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba las indicaciones que requiera para efectuar el cobro y liquidación de las operaciones financieras que resulten modificadas por esta Resolución.

SEGUNDA: Derogar la Resolución No. 109 del Banco Central de Cuba, de fecha 29 de diciembre de 1999.

NOTIFIQUESE al Superintendente, al Presidente de CIMEX S.A., y al Presidente de FINCIMEX S.A.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba y a los presidentes de las instituciones financieras.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de mayo de 2008.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### LICENCIA ESPECIFICA

Se otorga a favor de la Institución Financiera no Bancaria FINCIMEX S.A., con sede en la ciudad de La Habana, las Licencias que a continuación se relacionan.

LICENCIA Específica: Reconoce y faculta a FINCIMEX S.A. a:

1. Gestionar y tramitar remesas de ayuda familiar desde el extranjero hacia Cuba.

LICENCIA TIPO A: Reconoce y faculta a FINCIMEX S.A., a emitir y operar cualquier tipo de tarjeta plástica, de acuerdo con lo estipulado en las "Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medio de Pago".

LICENCIA: Reconoce y faculta a FINCIMEX S.A., para fungir como institución adquirente y como centro de procesamiento de tarjetas plásticas, de acuerdo con lo estipulado en las referidas "Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medio de Pago".

FINCIMEX S.A., para la adecuación de su capital, se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

Queda expresamente prohibido a FINCIMEX S.A., realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos.

FINCIMEX S.A., deberá ajustarse en la emisión y operación de tarjetas plásticas y en su actuar como institución adquirente y centro de procesamiento de las referidas tarjetas, a lo previsto en las "Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medio de Pago" y demás disposiciones aplicables.

Las tarjetas plásticas emitidas por FINCIMEX S.A., serán de uso exclusivo en el territorio nacional y solo el Banco Central de Cuba podrá autorizar su carácter internacional.

FINCIMEX S.A., deberá informar al Banco Central de Cuba toda emisión de nuevas tarjetas con no menos de treinta (30) días de antelación a su puesta en funcionamiento, detallando las medidas de seguridad que se implementarán para las mismas.

FINCIMEX S.A., deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento como por razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud de FINCIMEX S.A., o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997; la presente LICENCIA, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de mayo de 2008.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION N° 192 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 68, de 20 de febrero de 2008, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 35 de primero de febrero de 1999, dictada por el que Resuelve, fue dispuesta la creación de la organización económica estatal denominada FIRMA COMERCIAL CONFITEL.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 613 de fecha 30 de diciembre de 2004, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, fue autorizada la creación de la Empresa Importadora-Exportadora CONFITEL, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada FIRMA COMERCIAL CONFITEL.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar la Resolución disponiendo la creación de empresas de comercio exterior.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada FIRMA COMERCIAL CONFITEL, la Empresa Importadora-Exportadora CONFITEL, subordinada al Ministerio de la Industria Alimenticia.

**SEGUNDO:** El objeto empresarial de la citada Empresa será el siguiente:

- Realizar la importación de insumos, materias primas y materiales de envases de acuerdo con la nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior.
- Realizar la exportación de los productos de confitería y de la Industria Alimenticia en general, de acuerdo con la

nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior.

- Realizar la comercialización mayorista en moneda nacional y divisa de los productos y materias primas que importa.
- Brindar servicios de transportación especializada de materias primas, insumos y productos terminados a las entidades del sistema de la Industria Alimenticia, en moneda nacional a partir de las capacidades eventualmente disponibles.
- Prestar servicios de alquiler de locales con cobertura de almacenamiento para productos alimenticios, en moneda nacional.

**TERCERO:** La Empresa Importadora-Exportadora CONFITEL, queda constituida con un capital de trabajo ascendente a 84 000. 00, pesos cubanos (CUP).

**CUARTO:** La Empresa Importadora-Exportadora CONFITEL, tendrá como domicilio legal el que a continuación se relaciona:

- Concha No. 460 entre Fábrica y Reforma, Municipio 10 de Octubre, Ciudad de La Habana.

**QUINTO:** En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Empresa Importadora-Exportadora CONFITEL, actuará con independencia financiera del Estado cubano. Consiguientemente, el Estado cubano no será responsable de las obligaciones económicas y financieras que contraiga la referida Empresa, la que a su vez, no será responsable de las obligaciones de éste.

**SEXTO:** Autorizar a la Empresa Importadora-Exportadora CONFITEL, identificada a los efectos estadísticos con el Código 698, para la realización de actividades de comercio exterior y por consiguiente ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación. (Anexo N° 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación. (Anexo N° 2).

**SÉPTIMO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas que por la presente se aprueban, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos en su objeto empresarial.

**OCTAVO:** La exportación e importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la operación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**NOVENO:** La Empresa Importadora-Exportadora CONFITEL, al amparo de la Resolución N° 200, de fecha 4 de junio de 1996, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**DÉCIMO:** Se deroga la Resolución N° 35 de primero de febrero de 1999.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al interesado por conducto del Encargado del Registro Nacional de Exporta-

dores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE al Ministerio de la Industria Alimenticia, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a la Aduana General de la República, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 194 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma italiana C.P.M. CLAUDIO PIERMATTEI E.C. SAS.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana C.P.M. CLAUDIO PIERMATTEI E.C. SAS., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma C.P.M. CLAUDIO PIERMATTEI E.C. SAS., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 195 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española PINTURAS ISAVAL, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española PINTURAS ISAVAL, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PINTURAS ISAVAL, S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

SEXTO: El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 196 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española CORAL CARIBE S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada, por el término de un año.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CORAL CARIBE S.L., por el término de un año.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORAL CARIBE S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 197 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña COMERCIAL TOLEDO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada, por el término de dos años.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.



POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña COMERCIAL TOLEDO, S.A., por el término de dos años.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL TOLEDO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## **INDUSTRIA ALIMENTICIA**

### **RESOLUCION No. 141/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

<b>Código</b>	<b>Título</b>
NRIAL 042:08	Yogur. Determinación del contenido de materia grasa. Método de rutina.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo

y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

### RESOLUCION No. 142/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional y el componente en pesos convertibles de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en moneda nacional y sus componentes en pesos convertibles del producto elaborado por la Unión de Cervecerías con destino al CIMEX S.A., tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Cerveza Embotellada Etiquetada en 330 ml.	Caja	7.95	6.53
Marcas Caney y Varadero.			

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión de Cervecerías y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Ministro del Turismo, al Presidente de la Corporación CIMEX S.A., y a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

### RESOLUCION No. 151/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutoria de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Molinera con destino a dietas médicas y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO NUEVO
Harina de Maíz	Bolsa de 1 kg	0,58

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Molinera y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.  
Dada en Playa, a los 16 días del mes de mayo de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

## INDUSTRIA LIGERA

### RESOLUCION No. 28/08

POR CUANTO: De conformidad con lo regulado en las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó en fecha 25 de noviembre del propio año, el Acuerdo No. 2817, por el cual se aprobaron con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, facultándolos en el Apartado Tercero numeral 4, para dictar en el marco de sus facultades y competencia, resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 103, de fecha 13 de marzo de 1997 del Ministro de Economía y Planificación, se aprobaron las Normas y el Procedimiento para la presentación de propuestas de creación, fusión, traspaso y extinción de empresas, uniones y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada y a través de la Resolución No. 100, de fecha 25 de abril de 2000 del referido organismo, se adicionó a las Normas y el Procedimiento anexo a la mencionada disposición, la información requerida en las propuestas de creación, fusión y extinción de entidades, para lograr un mejor análisis de los citados movimientos organizativos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 200, de fecha 14 de diciembre de 1976 del Ministro de la Industria Ligera, se crea la Empresa Tenería Calzado "Ismael Saúrez Conde", integrada actualmente a la Unión de Cuero y Calzado.

POR CUANTO: El Director General de la Unión de Cuero y Calzado, solicitó autorización al que resuelve, para modificar la disposición por la que se crea la Empresa mencionada en el Por Cuanto anterior, al consignarse con error el primer apellido del mártir que la identifica, resultando procedente acceder a tal pretensión.

POR CUANTO: El titular de este Organismo se encuentra temporalmente ausente, al encontrarse en cumplimiento de misión oficial, resultando imprescindible poner en vigor la presente disposición.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Viceministro Primero de la Industria Ligera, por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de octubre de 2006.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la modificación de la Resolución No. 200, de fecha 14 de diciembre de 1976, del Ministro de la Industria Ligera, y en consecuencia precisar el nombre de

la entidad, que es a todos los efectos legales el que a continuación se detalla:

**Empresa Tenería Calzado "Ismael Saure Conde"**, integrada a la Unión de Cuero y Calzado.

SEGUNDO: La presente Resolución surte efecto legal a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese esta Resolución al Director General de la Empresa Tenería Calzado "Ismael Saure Conde".

Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Unión de Cuero y Calzado, al Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP), y a las direcciones de Planificación y Estadística, Economía y Precios, y de Organización y Perfeccionamiento Empresarial del Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Archívese el original en el Protocolo de disposiciones jurídicas a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, Ministerio de la Industria Ligera, a los 19 días del mes de mayo de 2008.

**Angel Enrique Gárate Domínguez**  
Viceministro Primero  
de la Industria Ligera

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 115/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 110 de fecha 14 de junio de 2007, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2008, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a

conmemorar el **“PRIMER ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE VILMA ESPIN GUILLOIS”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a conmemorar el **“PRIMER ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE VILMA ESPIN GUILLOIS”**, con el siguiente valor y cantidad:

81 220 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de dos imágenes de Vilma Espin Guillois, una de ellas con uniforme Verde Olivo, así como el Logotipo de la Federación de Mujeres Cubanas.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 116/2008**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución,

circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 110 de fecha 14 de junio de 2007, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2008, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar los **“175 AÑOS DEL NATALICIO DE CARLOS J. FINLAY”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a conmemorar los **“175 AÑOS DEL NATALICIO DE CARLOS J. FINLAY”**, con el siguiente valor y cantidad:

73 220 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la imagen de Carlos J. Finlay.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 117/2008**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 110 de fecha 14 de junio de 2007, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2008, entre otras, aparece la destinada a divulgar los **“CUATRO SIGLOS DE LA LITERATURA CUBANA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a divulgar **“CUATRO SIGLOS DE LA LITERATURA CUBANA”**, con los siguientes valores y cantidades:

- 73 220 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una imagen sobre la Literatura Cubana.
- 68 220 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una imagen sobre la Literatura Cubana.
- 78 220 Sellos de 2.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una imagen sobre la Literatura Cubana.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 118/2008**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 110 de fecha 14 de junio de 2007, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2008, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“60 ANIVERSARIO DE LA PRIMERA FUNCION DEL BALLET NACIONAL DE CUBA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a conmemorar el **“60 ANIVERSARIO DE LA PRIMERA FUNCION DEL BALLET NACIONAL DE CUBA”**, con los siguientes valores y cantidades:

- 168 720 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Lago de los Cisnes.
- 268 720 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Giselle.
- 78 720 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Coppelia.
- 78 720 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Romeo y Julieta.
- 68 720 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Cascanueces.
- 78 720 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Bella Durmiente.
- 68 720 Hojas Filatélicas de 1.00 peso de valor, impresas en multicolor, ostentado en el diseño del sello la imagen de la bailarina Alicia Alonso y en la parte ornamental el Desfile Inaugural del Festival del Ballet de La Habana.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### **RESOLUCION No. 119/2008**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 110 de fecha 14 de junio de 2007, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2008, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“315 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE MATANZAS”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a conmemorar el **“315 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE MATANZAS”**, con los siguientes valores y cantidades:

73 220 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de los Portales de la Vigía.

78 220 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Museo Provincial del Palacio de Junco.

78 220 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Cuartel de Bomberos.

73 220 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Palacio de Justicia.

68 220 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Teatro Sauto.

78 220 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Palacio de Gobierno.

68 220 Hojas Filatélicas de 1.00 peso de valor, impresas en multicolor, ostentado en el diseño del sello el Monumento al Soldado Desconocido y en la parte ornamental el mapa de la ciudad de Matanzas.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### **INVERSION EXTRANJERA Y LA COLABORACION ECONOMICA**

##### **RESOLUCION No. 50/2008**

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de agosto de 1999 fue designada quien resuelve Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 7, dispone la creación del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero inciso 4), establece que corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado dictar en el límite de sus funciones y

competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, entidades estatales, sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mediante el Acuerdo No. 2822, adoptado con fecha 25 de noviembre de 1994, aprobó con carácter provisional las funciones y atribuciones específicas del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, entre las que se incluye la función de coordinar y asesorar la instrumentación y cumplimiento de la política del Estado y el Gobierno en materia de Colaboración Económica.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 15 de fecha 1ro. de abril del año 2006, de quien suscribe, se aprobaron las "Normas para la Colaboración Económica que Cuba Recibe", con sus correspondientes Anexos, formando ellos parte integrante de esa propia Resolución.

**POR CUANTO:** Considerando la experiencia práctica obtenida hasta la fecha como resultado de la aplicación de la Resolución a que se refiere el **POR CUANTO** anterior, resulta necesario realizar algunas precisiones para obtener la claridad requerida, así como introducir modificaciones con el objetivo de ajustar su letra a los requerimientos actuales, todo ello a fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo que en ella se dispone.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar las modificaciones de la Resolución No. 15 de fecha 1ro. de abril de 2006.

**SEGUNDO:** Modificar el numeral 5 del Artículo 2 de la referida Resolución, el que quedará redactado como sigue:

"5. Perfiles de Proyectos de Colaboración: Documento elaborado por los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones de masas o sociales, las asociaciones, fundaciones y sociedades civiles, que contienen los aspectos fundamentales de una propuesta de proyecto y permite su aprobación por la parte cubana con vista a su promoción con contrapartes o fuentes extranjeras de la colaboración."

**TERCERO:** Modificar el numeral 1 del Artículo 7 de la referida Resolución, el que quedará redactado como sigue:

"1. Para la importación, adquisición, traspaso y registro de vehículos automotores, recibidos por concepto de donativos puntuales, se solicita a quien resuelve la autorización correspondiente, por el Jefe del Organismo de la Administración Central del Estado, organizaciones de masas o sociales, el Presidente del ICAP, Jefe del órgano de Relación o Presidente del Poder Popular Provincial, según sea el caso. La solicitud debe cumplir con la información requerida para los casos regulados en el Artículo 6, debiendo contener además la siguiente:

- a) Actividades a las que serán destinados los vehículos.
- b) Datos del vehículo: marca, modelo, número de motor, número de chasis, color y cuantos otros requerimientos sean establecidos por el Ministerio del Transporte para este tipo de importaciones."

**CUARTO:** Modificar el numeral 4 del Artículo 7 de la referida Resolución, el que quedará redactado como sigue:

"4. A partir del otorgamiento del aval concedido por el área política correspondiente, se tramita a través de la EMED la adquisición, el embarque, importación, traspaso y registro del vehículo, según corresponda."

**QUINTO:** Modificar el numeral 4 del Artículo 8 de la referida Resolución, el que quedará redactado como sigue:

"4. La autorización de los fondos para la adquisición de bienes y servicios se otorga por los Comités de compra constituidos a nivel territorial. Dicha autorización se requerirá tanto para aquellos fondos que sean donados con un destino específico, como para aquellos en que su destino no haya sido definido por el donante."

**SEXTO:** Modificar el numeral 7 del Artículo 8 de la referida Resolución, el que quedará redactado como sigue:

"7. Para la utilización de los recursos referidos en los numerales 2 y 3, de este Artículo, será necesario contar con la autorización de este Ministerio. Para el caso de los proyectos de alcance territorial, la mencionada autorización será concedida por los Delegados Territoriales de este Ministerio, luego de haber escuchado el parecer del área política correspondiente. Cuando se trate de proyectos de alcance nacional, otorga la referida autorización quien resuelve, a instancia del OACE correspondiente."

**SÉPTIMO:** Modificar el numeral 3 del Artículo 10 de la referida Resolución, el que quedará redactado como sigue:

"3. Los organismos de la Administración Central del Estado, así como los gobiernos provinciales elaborarán, en estrecha coordinación con las áreas políticas correspondientes y con las delegaciones territoriales de este Ministerio, un documento que contenga las líneas directrices para el desarrollo de la Colaboración Internacional, el cual debe servir para la definición de propuestas de perfiles de Proyectos que constituyan la base para la promoción con las posibles contrapartes o fuentes extranjeras de financiación. Una actualización de las referidas líneas directrices, será solicitada por quien suscribe a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, y a los presidentes de los gobiernos provinciales, cada dos años."

**OCTAVO:** Modificar el numeral 4 del Artículo 10 de la referida Resolución, el que quedará redactado como sigue:

"4. Las propuestas de perfiles de Proyectos, son enviadas a este Ministerio, de acuerdo con los procedimientos internos de cada organismo, por conducto del Delegado Territorial, con vista a su promoción. En el caso de la ciudad de La Habana, las referidas propuestas de perfiles de Proyectos, son enviadas directamente al nivel central de este organismo."

**NOVENO:** Modificar el numeral 1 del Artículo 11 de la referida Resolución, el que quedará redactado como sigue:

"1. Los perfiles de Proyectos de Colaboración que tengan, por su naturaleza o por su incidencia en el país o en distintas provincias o territorios, carácter nacional, son promovidos nacional o internacionalmente por este Ministerio o conjuntamente entre éste y la Institución cuba-

na responsable. La Institución cubana responsable, para llevar a cabo tal promoción podrá utilizar a otras instituciones y organizaciones cubanas. En todo caso la gestión externa que se realice para la promoción para la búsqueda de financiamiento externo, deberá ser controlada de manera efectiva por este Ministerio o en estrecha articulación con la Institución cubana responsable, caso que ésta realice estas gestiones.”

DÉCIMO: Modificar el numeral 2 del Artículo 11 de la referida Resolución, el que quedará redactado como sigue:

“2. Para los perfiles de proyectos de incidencia territorial, en igual sentido, la promoción puede realizarse de forma conjunta entre éste y la autoridad territorial interesada o por esta última, en cuyo caso, siempre debe existir un control efectivo y sistemático de las antes mencionadas gestiones por parte de este Ministerio.”

UNDÉCIMO: Modificar el numeral 1 del Artículo 12 de la referida Resolución, el que quedará redactado como sigue:

“1. Todos los Proyectos de Colaboración son aprobados por este Ministerio, previa coordinación con el organismo de la Administración Central del Estado correspondiente, independientemente de la fuente de donde se reciban los recursos o de la Institución que actúe como Contraparte Nacional. Al momento de esa aprobación será indispensable contar con la debida compatibilización a nivel territorial o nacional, según corresponda, lo cual es responsabilidad del organismo concernido.”

DUODÉCIMO: Modificar el numeral 1, inciso b) del Artículo 13 de la referida Resolución, el que quedará redactado como sigue:

“b) Visitas de Control realizadas por las áreas políticas y las delegaciones territoriales, ambas de este Ministerio, los organismos de la Administración Central del Estado o entidades responsables del Proyecto. Las áreas políticas y las delegaciones territoriales de este Ministerio, podrán llevar a cabo además otras acciones de control ya sean reuniones de monitoreo, seguimiento u otras de similar naturaleza de cuyo resultado deberán dejar constancia escrita con vista a integrar el expediente del Proyecto en cuestión.”

DECIMOTERCERO: Modificar el numeral 2 del Artículo 13 de la referida Resolución, el que quedará redactado como sigue:

“2. El Director del Proyecto conforma y conserva el Expediente con los informes de las visitas de control, supervisiones y auditorías que se le realicen al proyecto. Copia de las auditorías que sean realizadas por el Ministerio de Auditoría y Control u otra entidad integrante del Sistema Nacional de Auditoría, así como por entidades extranjeras, según lo previsto en el inciso d) de este propio Artículo, deben enviarlas a quien resuelve, quedando obligado a ello, la entidad cubana responsable del proyecto en cuestión.”

Dése cuenta de la presente a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial y Municipal.

NOTIFIQUESE a los viceministros, directores y delegados territoriales del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

COMUNIQUESE a los representantes de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles y organizaciones No Gubernamentales, así como a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Archívese el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de mayo de 2008.

**Marta Lomas Morales**  
Ministra para la Inversión Extranjera  
y la Colaboración Económica

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 35/2008

POR TANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno ha decidido realizar incrementos salariales a los trabajadores de la Fiscalía General de la República, en correspondencia con la significación social de esta actividad.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expuesto en el POR CUANTO precedente, se dictó por quien resuelve la Resolución No. 31 de 28 de abril de 2008, la que es necesaria sustituir atendiendo a una solicitud de la Fiscalía General de la República de cambiar la evaluación de un cargo.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Fiscalía General de la República, que abarca a los trabajadores de todas las categorías ocupacionales.

SEGUNDO: Aprobar para los dirigentes de la Fiscalía General de la República los sueldos mensuales siguientes:

a) <b>Fiscalía General de la República</b>	<b>Sueldos</b>
<b>Cargos</b>	
Fiscal General	\$1 760,00
Vicéfiscal General	1 640,00



Fiscal Jefe de Dirección	1 460,00
Fiscal Jefe de Departamento	1 280,00
Fiscal de la Fiscalía General	1 145,00
Director	1 145,00
Jefe de Despacho	1 145,00
Jefe de Departamento Independiente	875,00
Jefe de Departamento	875,00
Jefe de Departamento Interno	740,00
Jefe de Sección	740,00
Jefe de Taller	605,00
Jefe de Grupo de Seguridad y Protección	605,00
Jefe de Turno	515,00
Administrador de Cocina-Comedor	515,00
Jefe de la Oficina de Control de la Información Clasificada	515,00

**b) Fiscalía Provincial**

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
Fiscal Jefe Provincial	\$1 400,00
Vicéfiscal Jefe Provincial	1 280,00
Fiscal Jefe de Departamento	1 100,00
Fiscal Provincial	1 010,00
Jefe de Departamento	740,00
Jefe de Sección	605,00
Jefe de Grupo de Seguridad y Protección	605,00
Jefe de la Oficina de Control de la Información Clasificada	515,00
Administrador de Cocina-Comedor	515,00
Jefe de Finca	455,00

**c) Fiscalía Municipal**

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
Fiscal Jefe Municipal	\$1 010,00
Vicéfiscal Jefe Municipal	965,00
Fiscal Municipal	875,00
Administrador	515,00

TERCERO: Aprobar para todas las instancias del Sistema de la Fiscalía General de la República, los cargos y sueldos mensuales siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
Asistente del Fiscal	\$605,00
Secretario de la Fiscalía	485,00
Auxiliar de Fiscalía	365,00

CUARTO: Para los cargos de técnicos, trabajadores administrativos, de servicios y operarios, aprobar los sueldos mensuales, según el grupo de complejidad correspondiente de la escala, siguientes:

<b>Grupo de complejidad de la escala</b>	<b>Sueldos</b>
I	\$275,00
II	305,00
III	335,00
IV	365,00
V	395,00
VI	425,00
VII	455,00
VIII	485,00
IX	515,00
X	560,00

XI	605,00
XII	650,00

QUINTO: Los recién graduados de Licenciatura en Derecho que se ubiquen laboralmente en la Fiscalía General de la República, en adiestramiento mediante Diplomado por el período de un año de duración, que complementa los conocimientos y desarrolla hábitos y habilidades suficientes para desempeñar las funciones de Fiscal, reciben, durante este período, un estipendio de \$455.00 mensuales.

Los recién graduados de las restantes especialidades de nivel superior, que se ubiquen laboralmente en la Fiscalía General de la República, en adiestramiento, reciben durante este período, un estipendio de \$455.00 mensuales.

Los recién graduados de nivel medio que se ubiquen laboralmente en la Fiscalía General de la República, en adiestramiento, reciben durante este período, un estipendio de \$365.00 mensuales.

SEXTO: Transcurrido el período a que se refiere el apartado anterior, los adiestrados pasan a laborar en el cargo de Fiscal para el que fueron designados, en el cual ejercen sus funciones y perciben como sueldos y pagos adicionales, los establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Incrementar el pago adicional mensual por años de servicios prestados para los fiscales, con independencia de que en el ejercicio de sus funciones hayan o no tenido interrupciones, en los términos y cuantías siguientes:

<b>Años de Servicios</b>	<b>Cuantías</b>	<b>Acumulado</b>
Al cumplir 2 años	\$20,00	\$20,00
Al cumplir 6 años	20,00	40,00
Al cumplir 11 años	20,00	60,00
Al cumplir 16 años	20,00	80,00
Al cumplir 21 años	20,00	100,00
Al cumplir 26 años	10,00	110,00
Al cumplir 30 años	10,00	120,00

Los cambios en las cuantías, se pagan a partir del mes de enero de cada año.

OCTAVO: Mantener el pago adicional mensual por años de servicios prestados en el Sistema de la Fiscalía General de la República a todos los trabajadores, excepto fiscales, con independencia de que se hayan mantenido de forma continua en el ejercicio de sus funciones, en los términos y cuantías siguientes:

	<b>Cuantía que recibe</b>	<b>Cuantía acumulada</b>
Al cumplir 2 años	\$10,00	\$10,00
Al cumplir 7 años	10,00	20,00
Al cumplir 12 años	10,00	30,00
Al cumplir 17 años	10,00	40,00
Al cumplir 22 años	10,00	50,00

Los cambios en las cuantías se pagan a partir del mes de enero de cada año.

NOVENO: A los efectos de hacer efectivo el pago adicional establecido en los apartados anteriores se reconoce como tiempo de servicios, el laborado en el Sistema de la Fiscalía General de la República, en los Tribunales Populares y en las etapas estructurales expresadas en el Apartado Segundo de la Instrucción No. 318, de 26 de noviembre de

1988, del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

También se considera, cuando cumplida la misión el trabajador retorna a su actividad de origen en la Fiscalía, el tiempo laborado como dirigente y funcionario en las organizaciones políticas, o en los órganos del gobierno, o como profesores instructores en las sedes universitarias municipales, en los casos que hayan mediado solicitud de dichas organizaciones y órganos.

DÉCIMO: No se iniciarán nuevos pagos y dejarán de aplicarse al ser asumidos por el incremento salarial, los pagos adicionales siguientes:

- a) Pago adicional mensual de \$50.00, \$40.00 o \$30.00 para los trabajadores que ocupan cargos técnicos comunes o incluidos en los calificadores ramales, en dependencia del nivel donde ejercen sus funciones y los de Secretario de la Fiscalía, regulado en la Resolución No. 116/05.
- b) Pago adicional mensual de \$30.00 para los trabajadores que ocupan cargos técnicos comunes o incluidos en los calificadores ramales, establecido en el Apartado Décimo de la Resolución No. 30 de este Ministerio de 25 de noviembre de 2005.
- c) Pago adicional mensual de \$20.00 para los operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios regulado en la Resolución No. 116/05.

UNDÉCIMO: Los pagos adicionales y los incrementos salariales se consideran salario a todos los efectos legales y

dejan de percibirse cuando por cualquier causa el trabajador deja de laborar en el Sistema de la Fiscalía.

DUODÉCIMO: El pago de la Contribución Especial a la seguridad social se rige por lo regulado al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOTERCERO: El salario de los trabajadores de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se rige por lo dispuesto en dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DECIMOCUARTO: Se deroga la Resolución No. 31, del que suscribe, de 28 de abril de 2008 que estableció el sistema salarial para la Fiscalía General de la República.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución comienza a aplicarse en los pagos de salarios que se realicen en el mes de mayo de 2008.

DECIMOSEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de mayo de 2008.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social